

SECRETARIA: Mitú (Vaupés), 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, la presente causa penal, para resolver lo pertinente. Provea.


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú (Vaupés), 15 de junio de 2021.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la extinción de la pena impuesta al condenado **CRISTHIAN DE JESÚS OCAMPO GALVIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.066.988 de Dagua Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES

El señor **CRISTHIAN DE JESÚS OCAMPO GALVIS**, presenta la siguiente situación jurídica:

Mediante sentencia condenatoria fechada 15 de junio de 2016, el Despacho lo condenó a la pena de prisión de **32 MESES DE PRISIÓN** al encontrarlo responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, otorgándole la suspensión de la ejecución de la pena por un término de 3 AÑOS prestando caución prendaria y suscribiendo el acta de compromiso.

El Señor **CRISTHIAN DE JESÚS OCAMPO GALVIS**, suscribió diligencia de compromiso prevista en el Artículo 65 del C.P., el **11 DE AGOSTO 2016**.

Se señaló como período de prueba 3 AÑOS, infiriendo que este se cumplió **EL 11 DE AGOSTO DE 2019**.

Dispone el Código Penal: "**Artículo 66. Revocación de la suspensión ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare la cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada**".

Y el Artículo 67 ibídem, .." **Extinción y Liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine**".

Así las cosas, y en consideración a que no obra constancia de que el señor **CRISTHIAN DE JESÚS OCAMPO GALVIS**, incumpliera las obligaciones impuestas, tampoco obra constancia alguna dentro de estas diligencias la comisión de otra conducta punible a ella atribuida en el periodo de prueba concedido, se declarará que la condena queda extinguida y se otorga la liberación definitiva de que trata el artículo 67 del Código Penal.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en este proveído, una vez ejecutoriado el mismo oficiase a las autoridades que se les informó la Sentencia Condenatoria.

En firme esta providencia archívese el expediente y hágase la devolución de la caución prendaria constituida por el condenado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO de Mitú, (Vaupés),

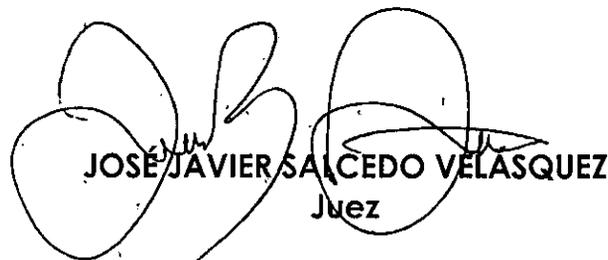
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR a favor del condenado **CRISTHIAN DE JESÚS OCAMPO GALVIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.066.988 de Dagua Valle del Cauca, la extinción de la sanción penal y la liberación definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez